



**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/160/2023**

POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UCÚ, YUCATÁN, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024 Y 2026-2027.

GLOSARIO

COMISIÓN ESPECIAL: *Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CONVOCATORIA PÚBLICA: *Convocatoria Pública para allegarse de propuestas, para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como, de las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LINEAMIENTOS: *Lineamientos para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones del INE.*

SIVOPLE: *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

SUMARIO

Se designan a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ucú, Yucatán, para los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y 2026-2027.

ANTECEDENTES

- I. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto 542/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se modifica la CPEY y la LIPEEY, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el estado; establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán realizará las adecuaciones y gestiones necesarias en el marco de sus atribuciones y facultades para garantizar que, en el proceso electoral 2023-2024 se observe y aplique tanto la geografía

electoral, como el diseño y determinación que derive de los 21 distritos electorales locales a que se refiere este Decreto.

- II. El Acuerdo Número C.G.-012/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. El Acuerdo Número C.G.-014/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la convocatoria pública, bases y formatos para allegarse de propuestas, para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como, de las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- IV. El Acuerdo número C.G.-015/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, conformada por todas y todos los consejeros electorales.
- V. El Acuerdo Número C.G.-020/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó la tabla de valoración curricular y cédula de entrevista de las personas aspirantes a integrar un Consejo Electoral.
- VI. El Acuerdo CG/039/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, aprobó modificar el numeral 6 de la base séptima de la Convocatoria Pública para allegarse de propuestas, para la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto del período, modalidad y panel para las entrevistas.
- VII. El 03 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.
- VIII. El Acuerdo CG/058/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto, resolvió las objeciones presentadas respecto de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de este Organismo Autónomo.
- IX. El Dictamen de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes

al procedimiento de integración de 105 consejos municipales electorales, para los procesos electorales locales 2023-2024 Y 2026-2027.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- B) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- C) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, de la *LGIFE*, establecen en lo conducente, que este Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes, ejerciendo sus funciones en diversas materias.
- D) En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en su respectivo ámbito de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en *LIPEEY* y en todas las actividades del Instituto.

II. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado

funcionamiento de los órganos del Instituto; designar y, en su caso, remover por causas graves, a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección y en su caso, removerlos en los términos previstos en esta Ley; y las demás que le confieran la *CPEY*, esta ley y las demás aplicables.

B) DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

1. Los artículos 162 al 170 de la *LIPEEY*, señalan en lo conducente respecto de los Consejos Municipales que son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios; así como, su integración, instalación y requisitos, facultades, atribuciones y obligaciones de sus integrantes.

C) DE LOS LINEAMIENTOS

1. Los artículos 16 y 20 de los *Lineamientos*, señalan el procedimiento para la selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales.

D) DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

1. Las bases quinta, séptima y novena de la *Convocatoria Pública*, en la parte conducente establecen, los plazos y horarios para la inscripción; las etapas del proceso de designación y de las designaciones de las personas aspirantes.

III. MOTIVACIÓN

1. Los Consejos Municipales, son figuras que resultan indispensables como órganos coadyuvantes de este Instituto para la materialización del derecho político-electoral de votar en su vertiente pasiva y activa, que le asiste a la ciudadanía, los partidos políticos, candidaturas independientes, y de todos aquellos actores políticos involucrados; mismos que están encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios.
2. La integración de los Consejos Municipales, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el *LIPEEY* y el *RE*, a través de una convocatoria pública, cuya supervisión está a cargo del Consejo General, quien, para realizar el procedimiento respectivo, conformó e integró la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

3. Conforme a las Bases Primera, Quinta y Séptima de la *Convocatoria Pública*, se habilitó en la página institucional www.iepac.mx, los formatos de registro del 07 al 26 de mayo de 2023, siendo que, quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron un número de folio de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 07 al 26 de mayo de 2023, para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Cuarta de la Convocatoria.
4. Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “folio de acuse de carga de documentos” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado en formato PDF a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

5. En cumplimiento del numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, hizo de conocimiento a las Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, los expedientes en formato electrónico, de las personas aspirantes que se registraron. En fecha 04 de junio de 2023, este Instituto, publicó en el portal Institucional www.iepac.mx, la lista de personas que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos.

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y RESULTADOS

6. Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo los días 10, 11, 17 y 18 de junio de 2023, en modo presencial.
7. La información respecto de las personas aspirantes convocadas a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas, se publicó de manera oportuna en el portal Institucional www.iepac.mx.
8. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que se formaría una lista de las personas aspirantes por orden de calificación obtenida en el examen de conocimientos conforme a lo siguiente:
 - a) Primeramente, se integrará la lista para el Consejo Municipal de Mérida, con al menos 15 personas aspirantes mujeres y 15 personas aspirantes hombres.
 - b) Posteriormente, se integrarían las listas para los 21 Consejos Distritales, con al menos 5 personas aspirantes mujeres y 5 personas aspirantes hombres.
 - c) Por último, se integrarían los listados de los restantes 105 Consejos Municipales, con al menos 5 personas aspirantes mujeres y 5 personas aspirantes hombres.

9. En cuanto a la lista de personas aspirantes para el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo, esta debía estar integrada de entre las personas que conformaron la lista de aspirantes para el cargo de Consejera o Consejero Electoral, siempre y cuando dieran cumplimiento a los requisitos respectivos.
10. El examen de conocimientos fue elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto; de igual manera, la referida Dirección elaboró la guía de estudio, misma que fue publicada conjuntamente con la *Convocatoria Pública* en el portal institucional en internet.
11. El 25 de junio de 2023, fue publicado en el portal Institucional www.iepac.mx, los resultados del examen de conocimientos, por lo cual las personas aspirantes estaban en posibilidad de solicitar la revisión de los mismos los días 26 y 27 de junio de 2023. Cuyas revisiones de las personas aspirantes que lo solicitaron, se realizaron los días 28 y 29 de junio de 2023.

DEL COTEJO DOCUMENTAL

12. En cumplimiento al numeral 4 de la Base Séptima de la Convocatoria, en fecha 02 de julio de 2023, se publicó la lista de las personas aspirantes que accederían a la etapa de cotejo documental, teniendo las personas aspirantes que ingresar a la plataforma para agendar sede, fecha y hora para dicho cotejo. Posteriormente, en fecha 09 de julio de 2023, se publicó el listado de personas aspirantes y la información en donde se realizaría el cotejo, cuya actividad estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, misma que se llevó a cabo del 11 al 22 de Julio de 2023. Por último, una vez finalizada la etapa del cotejo documental, este Instituto publicó la lista de personas aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista.

DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

13. De conformidad con lo señalado en la Base Séptima, numeral 6 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas como una misma etapa a la que accedían las personas aspirantes que hayan cumplido con la etapa de cotejo documental. De tal manera, que en esta etapa se identificaría que el perfil de las personas aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.
14. Para llevar a cabo, dicha actividad, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo número C.G.-020/2023, del 13 de julio de 2023, la tabla de valoración curricular y la cédula de entrevista de las personas aspirantes a integrar un consejo electoral, quedando los criterios mínimos a tomar en cuenta, conforme a lo siguiente:

| |
|--|
| CRITERIOS EN LA VALORACION CURRICULAR |
|--|

- | |
|--|
| 1. Participación comunitaria o ciudadana |
|--|

| |
|--|
| 2. Nivel académico |
| 3. Experiencia en la materia electoral |
| 4. Compromiso democrático a través de la exposición de motivos |
| 5. Prestigio público y profesional |

| CRITERIOS Y COMPETENCIAS EN LA ENTREVISTA | |
|---|---|
| CRITERIOS | COMPETENCIAS |
| 1. Pluralidad cultural de la entidad | 1. Trabajo en equipo |
| 2. Participación comunitaria | 2. Liderazgo |
| | 3. Análisis y toma de decisiones bajo presión |

15. La Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos, de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, aprobó la integración de las comisiones de entrevista integrados por las y los Consejeros Electorales de este Consejo General de este órgano electoral, así como, el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista.
16. Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en la Convocatoria Pública, se llevó a cabo dicha etapa, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto.
17. Cabe señalar, que mediante Acuerdo número C.G.-039/2023, del 26 de septiembre de 2023, se aprobó la modificación del numeral 6 de la base séptima de la convocatoria pública, con lo cual, el periodo para la realización de las entrevistas se extendió hasta el 20 de octubre de 2023.
18. Las calificaciones otorgadas por las Consejeras y los Consejeros Electorales a las personas aspirantes entrevistadas, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada una de las personas aspirantes.

DE LAS OBJECIONES

19. Las representaciones de los partidos políticos tenían a más tardar el 18 de agosto de 2023, para presentar por escrito, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.
20. Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo CG/058/2023, del 31 de octubre de 2023, este Consejo General, resolvió respecto de las objeciones presentadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL

21. Ahora bien, de conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el Proceso de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.
22. Al respecto, dicha Convocatoria tenía como propósito identificar que, el perfil de las personas aspirantes, estuviera apegado a los principios rectores de la función electoral, y que contarán con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.
23. En ese sentido, el desahogo de la etapa de valoración curricular y la entrevista, tuvo como propósito obtener de manera directa de las personas aspirantes, su comportamiento y el nivel de apego a los criterios y competencias considerados evaluables, identificando las actitudes y habilidades requeridas para el desempeño de sus funciones, con lo cual se llegó a la determinación que seguidamente se propone.
24. Si bien es cierto que, las personas aspirantes que llegaron hasta la última, etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad y aptitudes demostradas en la entrevista, también es cierto, que dentro del marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta este Consejo General, el presente acuerdo que se somete a su consideración deberá ser aprobado al menos por cinco votos de las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General. Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento. En caso, de que nuevamente no se lograre la aprobación con al menos cinco votos de las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, se hará una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la aprobación por mayoría simple de las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General.
25. Por otra parte, se pondera el derecho de participación política del ciudadano, como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la siguiente resolución:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México, ha señalado que el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El citado artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector

a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades". Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política.

Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas.

Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

26. Además, se verifico el cumplimiento del principio de paridad de género, a través del análisis correspondiente, teniendo en cuenta la paridad vertical, considerando ésta, la relativa a la integración paritaria de cada uno de los Consejos Municipales, es decir, al menos una mujer consejera en la conformación final, ya que la integración es necesariamente con un número impar contemplando los cargos con toma de decisiones, así como, a la paridad horizontal, identificando el género mayoritario en la integración de la totalidad de Consejos Municipales,

a fin de tener un panorama general del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión horizontal, considerando al menos 53 municipios con una integración mayoritaria de mujeres en paridad.

27. Por lo anteriormente manifestado, la Comisión Especial, aprobó el dictamen de referencia en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el cual, se hizo del conocimiento en la misma fecha, a las y los integrantes de este Consejo General, donde se propuso la integración del Consejo Municipal Electoral de Ucú, Yucatán, en los términos siguientes:

| CARGO | PROPIETARIA(O) | GENERO | SUPLENTE | GENERO |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------|------------------------------|-----------|
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | PECH PIÑA MARIA FERNANDA | FEMENINO | GARCIA PECH LOREYDI NOEMY | FEMENINO |
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | PECH GONGORA LUIS URIEL | MASCULINO | OY DZUL HAGEN ISMAEL | MASCULINO |
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | CAN PINTO NATIVIDAD VIRIDIANA | FEMENINO | VERA UC ANDREA LINETH | FEMENINO |
| SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O) | BALAM CEBALLOS MIGUEL ISABEL | MASCULINO | | |

28. Conforme a lo establecido en el dictamen de referencia, las y los aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano electoral municipal, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista se evidenció que cuentan con la preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, lo que se evidencia con la información presentada por las personas aspirantes; de que tienen los conocimientos necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus funciones, o han participado en la organización u observación de algún proceso electoral; de que del expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios Ejecutivos, se apega a los principios rectores de la función electoral; de que no tienen impedimento para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales; lo anterior, al haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección y no cuentan con pena o sanción que les inhabilite para el desempeño del cargo.

29. Por los argumentos expuestos, este Consejo General, toma como suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen referido, donde fue analizada y estudiada la propuesta con la finalidad de designar a las y los integrantes del **Consejo Municipal Electoral de Ucú, Yucatán**, concluyendo las y los integrantes del Consejo General, que las personas aspirantes han cumplido con los extremos requeridos por la Ley, para integrar ese órgano electoral.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral, Propietario o Suplente y Secretaria o Secretario Ejecutivo del **Consejo Municipal Electoral de Ucú, Yucatán**, para los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y 2026-2027, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, asentado en el referido Dictamen y en el presente Acuerdo, en los términos siguientes:

| CARGO | PROPIETARIA(O) | GENERO | SUPLENTE | GENERO |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------|------------------------------|-----------|
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | PECH PIÑA MARIA FERNANDA | FEMENINO | GARCIA PECH LOREYDI NOEMY | FEMENINO |
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | PECH GONGORA LUIS URIEL | MASCULINO | OY DZUL HAGEN ISMAEL | MASCULINO |
| CONSEJERA (O) ELECTORAL | CAN PINTO NATIVIDAD VIRIDIANA | FEMENINO | VERA UC ANDREA LINETH | FEMENINO |
| SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O) | BALAM CEBALLOS MIGUEL ISAEL | MASCULINO | | |

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente se realizará conforme a las suplencias establecidas en la presente tabla.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que expida el nombramiento correspondiente, a las y los ciudadanos referidos en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que notifique los nombramientos a que hace referencia el punto de Acuerdo Segundo.

CUARTO. Se instruye a las y los Consejeros Electorales Propietarios, así como, a la Secretaria o Secretario Ejecutivo designados conforme al presente Acuerdo, para que durante el mes de enero de dos mil veinticuatro, realicen la sesión de instalación del **Consejo Municipal Electoral de Ucú, Yucatán**, a efecto de entrar en funciones y dar inicio a sus actividades regulares; previo al acto de instalación, deberán rendir por escrito la protesta de Ley, ante el Consejo General de este Instituto. En la sesión de instalación deberán elegir a quien tendrá el carácter de Presidenta o Presidente. A partir de esa fecha y hasta el término del Proceso Electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido el Proceso Electoral, se reunirán cuando sean convocados por la Consejera o Consejero Presidente de este Consejo General.

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada de manera virtual, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por mayoría de seis votos a favor de las C.C. Consejeras y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar, y un voto en contra del Mtro. Roberto Ruz Sahrur.



**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE**



**MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**